

ANEXO I

CONVOCATORIA DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, CORRESPONDIENTE AL AÑO ACADÉMICO 2017-2018.

Artículo 1.—Objeto.

Se convoca la prueba específica de acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño conforme a lo establecido en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, de ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en el Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el Principado de Asturias, y demás normativa aplicable.

Artículo 2.—Finalidad y efectos de la prueba específica de acceso.

1. La prueba específica de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño tiene como finalidad demostrar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate.
2. La superación de la prueba específica de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño permitirá acceder a estas enseñanzas, en la familia profesional que corresponda, en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional que imparta estas enseñanzas. En todo caso la admisión del alumnado estará supeditada a la disponibilidad de plazas vacantes en dichos centros docentes.

Artículo 3.—Requisitos de inscripción.

1. Podrán concurrir a la prueba específica de acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño quienes cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller, o título declarado equivalente a efectos académicos.
- b) Estar en posesión de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 8 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre.
- c) Acreditar haber superado la prueba general de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.
- d) Acreditar haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la formación profesional o su parte común.
- e) Acreditar haber superado la prueba de madurez para el acceso a las Enseñanzas deportivas de régimen especial de grado superior para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso.
- f) Acreditar haber superado la prueba de madurez de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores y tener al menos diecinueve años en el año de la convocatoria.
- g) Acreditar haber superado la prueba de madurez de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores, tener dieciocho años en el año de la convocatoria y poseer un título de Técnico o de Técnica relacionado con el ciclo formativo al que desee acceder.

Artículo 4.—Exención de la prueba específica de acceso.

1. En aplicación del artículo 10.2 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes se encuentren en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- a) Título de Bachiller, modalidad de Artes, o de Bachillerato artístico experimental.
- b) Título superior de Artes Plásticas y Título superior de Diseño, en sus diferentes especialidades, o títulos declarados equivalentes.
- c) Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en sus diferentes especialidades.
- d) Licenciatura en Bellas Artes.
- e) Arquitectura.

f) Ingeniería Técnica en Diseño Industrial.

2. Asimismo podrán solicitar la exención de realizar la prueba específica de acceso las personas que acrediten:

a) Estar en posesión de cualquier título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar, o título declarado equivalente.

b) Tener experiencia laboral de al menos un año, relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado superior al que se quiere acceder.

3. La solicitud de exención se presentará en el momento de solicitar la inscripción para la prueba específica de acceso, a la que se adjuntará la siguiente documentación, según proceda:

a) Para quienes aporten cualquier titulación contemplada en el apartado 2, letra a), de este artículo:

— Fotocopia compulsada del título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño, o título declarado equivalente, o del justificante de haber abonado los derechos de expedición del título o certificación expedida por el Director o la Directora del centro correspondiente de haber superado las correspondientes enseñanzas.

b) Para quienes acrediten experiencias profesionales contempladas en el apartado 2, letra b), de este artículo:

Para trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena:

— Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutuality Laboral a la que estuviesen afiliados, donde conste la empresa o las empresas, la categoría laboral, el grupo de cotización y el período o períodos de cotización.

— Certificado de la empresa o de las empresas donde hubieran adquirido la experiencia laboral en el que conste expresamente la duración del contrato, los puestos de trabajo desempeñados, la actividad desarrollada en cada uno de ellos y el período de tiempo en el que los ejercieron.

Para trabajadores y trabajadoras por cuenta propia:

— Certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

— Certificación del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

4. La persona titular de la Dirección de la Escuela de Arte de Oviedo resolverá de forma motivada las solicitudes de exención a las que se refiere el apartado 2, letras a) y b), de este artículo. Para ello podrá solicitar informe a los Departamentos didácticos del centro docente.

5. Contra la resolución de exención podrá presentarse reclamación dirigida a la persona titular de la Dirección de la Escuela de Arte de Oviedo, en la Secretaría del centro docente, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la relación provisional de personas admitidas y excluidas a la prueba específica de acceso.

6. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, a partir del día siguiente al de la publicación de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas a la prueba específica de acceso.

7. En el caso de interposición de recurso de alzada, la persona titular de la Dirección de la Escuela de Arte de Oviedo remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura el expediente de reclamación, integrado por los documentos siguientes: solicitud de inscripción, escrito de reclamación dirigido a la persona titular de la Dirección, documentación aportada para la exención y resolución motivada de la exención.

Artículo 5.—Inscripción en la prueba específica de acceso.

1. La solicitud de inscripción para la prueba específica de acceso se presentará en el plazo fijado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II de la presente resolución, en la Secretaría de la Escuela de Arte de Oviedo.

2. Cada aspirante presentará una solicitud de inscripción para la realización de la prueba específica de acceso, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración

del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, que se podrá localizar introduciendo el código 201153763 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) y en la que expresamente se indicará, además de los datos personales, la familia a la que pretende acceder.

3. Las personas con alguna discapacidad y/o con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba específica de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

Artículo 6. – Documentación.

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba específica de acceso deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos, según corresponda:

a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido, en vigor, que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

b) Las personas que estén en posesión del título de Bachiller o equivalente deberán adjuntar una fotocopia compulsada del mismo o del justificante de haber abonado los derechos de expedición del título o certificación expedida por la persona titular de la Dirección del centro correspondiente de haber superado las enseñanzas de Bachillerato. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

c) Las personas que estén en posesión de alguna de las titulaciones a las que hace referencia el artículo 3, apartado 1, letra b), de este anexo, deberán adjuntar una fotocopia compulsada de la misma o del justificante de haber abonado los derechos de expedición del título o certificación expedida por la persona titular de la Dirección del centro correspondiente de haber superado las correspondientes enseñanzas.

d) Quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años deberán adjuntar una fotocopia compulsada de la certificación correspondiente.

e) Deberán presentar el correspondiente certificado de superación:

- Las personas que, en convocatorias anteriores, hayan superado la prueba general de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño, para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso. Quienes deban realizar dicha prueba general de acceso en la convocatoria de pruebas 2017-2018, deberán presentar dicho certificado antes de la realización de la prueba específica de acceso.

- Las personas que hayan superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de la formación profesional, o su parte común, o quienes hayan superado la prueba de madurez para el acceso a las Enseñanzas deportivas de régimen especial de grado superior para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso.

- Quienes hayan superado la prueba de madurez de acceso a las Enseñanzas artísticas Superiores y tengan diecinueve años o más en el año de la convocatoria.

- Quienes hayan superado la prueba de madurez de acceso a las Enseñanzas artísticas Superiores y tengan 18 años en el año de la convocatoria deberán aportar, además, un título de Técnico o de Técnica relacionado con el ciclo formativo al que se desee acceder

g) Las personas que soliciten la exención de la prueba específica de acceso conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del presente anexo, deberán presentar la documentación correspondiente a la que se refiere el citado artículo.

h) Las personas con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud además de la petición concreta de la adaptación solicitada, un certificado acreditativo del grado y tipo de minusvalía expedido por

la autoridad competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

i) Las personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un Servicio de salud público.

2. La Escuela de Arte de Oviedo facilitará a las personas interesadas en participar en esta prueba específica de acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño, la información y la orientación necesarias, comprobará que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso de los señalados en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 7.—Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas.

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II, la persona titular de la Dirección de la Escuela de Arte de Oviedo publicará en el tablón de anuncios y en la página web del centro la relación provisional de las personas admitidas a la prueba específica de acceso y, en su caso, las personas excluidas con indicación de las causas de exclusión. En dicha relación se indicará, además, la resolución de las exenciones de las personas aspirantes que la hubieran solicitado conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del presente anexo.

2. Contra la relación provisional de personas admitidas y excluidas se podrán formular las oportunas alegaciones y contra la resolución de exenciones la reclamación que corresponda, ante la persona titular de la Dirección del centro docente en el plazo indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.

3. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas y la resolución de reclamaciones a las exenciones solicitadas según el artículo 4.2 del presente anexo, será publicada por la persona titular de la Dirección de la Escuela de Arte de Oviedo el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.

Artículo 8.—Estructura de la prueba específica de acceso.

1. La prueba específica de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño consta de dos partes.

2. Primera parte. Constará de un ejercicio común a todas las familias profesionales y consistirá en el desarrollo por escrito de cuestiones sobre Historia del Arte a partir de un texto escrito y/o de documentación gráfica o audiovisual, en un tiempo máximo de una hora.

En este ejercicio se valorará:

a) El nivel de conocimientos y la sensibilidad ante las creaciones artísticas, comunicativas y funcionales, en el caso de los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño de la familia profesional de Artes Aplicadas al Libro.

b) El nivel de conocimientos y la sensibilidad ante las creaciones artísticas y funcionales, en el caso de los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño de la familia profesional de Diseño de Interiores.

c) El nivel de conocimientos y la sensibilidad ante la obra de arte y los mensajes visuales de carácter funcional, en el caso de los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual.

d) El nivel de conocimientos y la sensibilidad ante la obra de arte, en el caso de los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño de la familia profesional artística de Escultura.

3. Segunda parte. Constará de dos ejercicios y es específica para cada familia profesional. Los ejercicios para cada familia profesional son los siguientes:

—Para la familia profesional artística de Escultura:

a) Primer ejercicio: realización de un dibujo artístico a partir de un modelo del natural, en un tiempo máximo de tres horas.

En este ejercicio se valorará la sensibilidad y la percepción artísticas de la persona aspirante y su capacidad compositiva, de representación y de mimesis.

b) Segundo ejercicio: ejecución de diversos bocetos sobre un tema dado así como la plasmación de uno de los bocetos en una realización tridimensional, en un tiempo máximo de cuatro horas.

En este ejercicio se valorará la sensibilidad artística y la creatividad de la persona aspirante, su sentido del espacio y su capacidad compositiva.

—Para la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual:

a) Primer ejercicio: realización de diversos bocetos sobre un tema dado para realizar un mensaje visual funcional bidimensional, en un tiempo máximo de tres horas.

En este ejercicio se valorará la sensibilidad artística y la creatividad de la persona aspirante, su capacidad compositiva y sentido de la comunicación.

b) Segundo ejercicio: desarrollo de uno de los bocetos realizados en el ejercicio anterior, en un tiempo máximo de cuatro horas.

En este ejercicio se valorará la capacidad de la persona aspirante para concretar sus ideas y presentarlas correctamente, su capacidad de representación y comunicación, así como el sentido artístico y la sensibilidad demostrados en su trabajo.

—Para la familia profesional de Artes Aplicadas al Libro:

a) Primer ejercicio: realización de un dibujo artístico a partir de un modelo del natural, en un tiempo máximo de tres horas.

En este ejercicio se valorará la sensibilidad y la percepción artísticas de la persona aspirante y su capacidad compositiva, de representación y de mimesis.

b) Segundo ejercicio: ejecución de diversos bocetos sobre un tema dado, así como la plasmación de uno de los bocetos en una realización bidimensional, en un tiempo máximo de cuatro horas.

En este ejercicio se valorará la sensibilidad artística, la creatividad de la persona aspirante y su capacidad compositiva y comunicativa.

—Para la familia profesional de Diseño de Interiores:

a) Primer ejercicio: representación en el sistema que se establezca (axonométrico, cónico o diédrico) a partir de la planta, alzado y perfil dados, en un tiempo máximo de tres horas.

En este ejercicio se valorará la capacidad para interpretar los datos dados, la destreza y habilidad en la delineación, la utilización correcta del concepto espacial, así como el sentido artístico y la adecuada presentación y organización demostrados en el trabajo.

b) Segundo ejercicio: ejecución de diversos bocetos sobre un tema dado y plasmación en perspectiva de uno de ellos, seleccionado por la Comisión evaluadora, en un dibujo a color, en un tiempo máximo de cuatro horas.

En este ejercicio se valorará la sensibilidad artística y la creatividad de la persona aspirante, su capacidad compositiva y comunicativa y su sentido de la funcionalidad.

4. El profesorado de la Escuela de Arte de Oviedo elaborará los ejercicios que componen cada prueba específica de acceso y establecerá los criterios de evaluación y de calificación de la misma. Dichos criterios serán publicados en el tablón de anuncios del centro docente y en la página web del centro, junto con la especificación de los útiles de escritura y dibujo necesarios para la realización de la prueba específica de acceso, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria del anexo II.

Artículo 9.—Realización de la prueba específica de acceso.

1. La prueba específica de acceso a ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño se celebrará en la Escuela de Arte de Oviedo a partir de la fecha indicada en el calendario de la convocatoria del anexo II de la presente resolución.

2. Las personas inscritas deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que esté en vigor que acredite suficientemente la identidad de la persona aspirante, así como de los útiles de escritura y de dibujo necesarios para la realización de la prueba a los que se refiere el apartado 8.4 del presente anexo.

3. El calendario, lugar de celebración y horario para la realización de cada una de las partes que integran la prueba específica de acceso deberá ser expuesto en el tablón de anuncios y en la página web de la Escuela de Arte de Oviedo, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria del anexo II.

Asimismo, deberá exponer en su tablón de anuncios y en su página web el calendario de publicación de calificaciones y de reclamación contra las mismas.

Artículo 10.—Comisiones evaluadoras.

1. La persona titular de la Dirección de la Escuela de Arte de Oviedo, determinará las Comisiones evaluadoras para la aplicación, evaluación y calificación de las pruebas específicas de acceso, y designará a las personas integrantes de las mismas, constituyéndose al menos una Comisión evaluadora por familia profesional.

2. Cada Comisión evaluadora estará compuesta por un Presidente o una Presidenta y cuatro vocales pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos, de Profesores o de Maestros de Taller de artes plásticas y diseño. Actuará como Secretario o como Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

3. A propuesta del Presidente o la Presidenta de la Comisión evaluadora, podrán incorporarse a la misma los asesores o las asesoras que se precisen en función de las enseñanzas a las que desean acceder las personas aspirantes y del número de personas inscritas para cada una de ellas.

La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, en su artículo 8, recoge que la Administración del Principado de Asturias procurará respetar el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de sus órganos colegiados, así como en la modificación o renovación de los mismos. A estos efectos se procurará que el tribunal responda al principio de representación equilibrada.

4. El nombramiento de las personas integrantes de las Comisiones evaluadoras, así como de las suplentes, será publicado en el tablón de anuncios y en la página web de la Escuela de Arte de Oviedo en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.

Artículo 11.—Calificación de la prueba específica de acceso.

1. La calificación de cada uno de los tres ejercicios de que consta la prueba específica de acceso se expresará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de cero a diez, sin decimales, siendo necesario obtener una calificación igual o superior a cinco para la superación de cada uno de ellos.

2. La calificación final de la prueba específica de acceso se obtendrá mediante la media aritmética, que se expresará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de cero a diez, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres ejercicios. Para la superación de la prueba específica de acceso será necesario obtener en cada uno de los ejercicios una calificación igual o superior a cinco puntos.

3. La Comisión evaluadora levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará el acta de calificación según el modelo que figura en el anexo III. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas al final por todas las personas integrantes de la Comisión y en todas sus páginas por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria.

4. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en el presente artículo, deberá ser publicada tras la celebración de la sesión de evaluación, en el tablón de anuncios y en la página web de la Escuela de Arte de Oviedo.

Artículo 12.—Reclamación contra las calificaciones.

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o la Presidenta de la Comisión evaluadora, en la Secretaría de la Escuela de Arte de Oviedo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. La Comisión evaluadora resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de reclamación, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta de dicha sesión, que deberá ser firmada por todas las personas integrantes de la Comisión y en todas sus páginas por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria.

3. La resolución de la Comisión evaluadora deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba específica de acceso, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente o la Presidenta de la Comisión evaluadora notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión extraordinaria de evaluación.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

6. En el caso de interposición de recurso de alzada, la persona titular de la Dirección de la Escuela de Arte de Oviedo remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura el expediente de reclamación, integrado por los documentos siguientes: solicitud de inscripción, escrito de reclamación ante la Comisión evaluadora, ejercicios realizados objeto de la reclamación, resolución motivada de la Comisión evaluadora y recibí o acuse de recibo de la notificación de la resolución de la reclamación a la persona reclamante.

Artículo 13.—Certificado de superación.

1. Quienes hayan superado la prueba específica de acceso podrán solicitar en la Secretaría de la Escuela de Arte de Oviedo la expedición del certificado acreditativo, según el modelo que figura en el anexo IV de la presente resolución.

2. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado alguna parte o ejercicio de la prueba específica de acceso.

Artículo 14.—Custodia y archivo de documentos.

1. El Secretario o la Secretaria de la Escuela de Arte de Oviedo custodiará las solicitudes de inscripción, así como las relaciones provisionales y definitivas de las personas admitidas y excluidas a la prueba específica de acceso. Asimismo conservará indefinidamente las actas de las sesiones de evaluación y de calificación.

2. También conservará los ejercicios escritos realizados por las personas aspirantes y demás documentos relacionados con la celebración de la prueba específica de acceso durante los tres meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación que se custodiarán de forma indefinida.

Artículo 15.—Tratamiento de la información.

1. La persona titular de la Dirección de la Escuela de Arte de Oviedo remitirá un informe estadístico de la prueba específica de acceso al Servicio de Evaluación educativa en la fecha señalada en el calendario de la convocatoria del anexo II, así como cualquier otra documentación que le sea requerida.

2. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que se lleve a cabo durante la tramitación del procedimiento respetará lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.